



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0135/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, 09:00 horas del día ocho de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0135/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL H CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARA BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021"**.

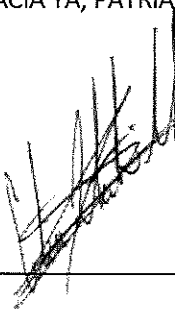
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



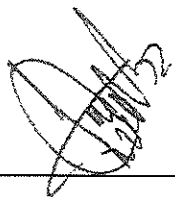
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0135/2021

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0135/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL H CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARA BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2021.
3. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2021.
4. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:



PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa,	31 de enero de 2021





ACU/OTE-PRD/0135/2021

	Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

5. El 11 de noviembre de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-151/2020, el Consejo Local aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021
6. El siete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en sesión solemne realizó la declaratoria de inicio del proceso electoral local 2021.
7. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
8. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".
9. En fechas cuatro de enero de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0021/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO EN UN HORARIO DE LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 18:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN MODALIDAD VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM."
10. El cinco de enero de dos mil veintiuno, durante la celebración del cuarto Pleno Extraordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit, se aprobó, entre otros, el siguiente instrumento jurídico:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES A INTEGRAR LA XXXIII LEGISLATURA LOCAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



ACU/OTE-PRD/0135/2021

11. El día siete de enero de dos mil veintiuno, ingreso mediante la oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral escrito signado por los integrantes de la mesa directiva del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Nayarit, al cual se le asignó el número de folio 17, mediante el cual remite el instrumento jurídico señalado a numerar inmediato anterior.
12. El día nueve de enero, este Instituto Político signo un convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional denominada "Va por Nayarit", con la que competirán por la gubernatura, los distritos locales, alcaldías y regidurías de la entidad, en el cual se determina que la candidatura a la gubernatura no le corresponde al Partido de la revolución Democrática.
13. El día doce de enero de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0057/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021."

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.



ACU/OTE-PRD/0135/2021

5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.



ACU/OTE-PRD/0135/2021

14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

- (...)
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
- (...)
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
- (...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- (...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.



15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- (...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- (...)
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)





ACU/OTE-PRD/0135/2021

- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el día siete de enero de dos mil veintiuno el Instituto Electoral de Nayarit dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de conformidad con el artículo 117 de la Ley electoral del Estado de Nayarit.

Es así como, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Nayarit se elegirá: 1 Gobernatura; 18 Diputaciones de Mayoría Relativa; 12 Diputaciones de Representación Proporcional; 20 Presidencias Municipales; 20 Sindicaturas; 144 Regidurías de Mayoría Relativa; y 63 Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

17. Que el artículo 1 de la Ley Electoral del estado de Nayarit, determina que las normas de ésta son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Estatal Electoral de Nayarit en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

18. Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo

19. Que el artículo 39 de la Ley Electoral del estado de Nayarit determina que los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

20. Que el artículo 118 de la Ley Electoral del estado de Nayarit determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, aspirantes y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General, esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político

21. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo disponen los artículos 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley; 139 del Estatuto; 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.



ACU/OTE-PRD/0135/2021

22. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.



23. Que el instrumento convocante señalado a numeral 10 del apartado de antecedentes del presente acuerdo en su BASE II DEL TIPO Y NUMERO DE CARGOS A ELEGIR EN SU NUMERAL 1 DICE:

(...)

1. 01 candidatura para la gubernatura Constitucional del Estado de Nayarit.
2. 18 candidaturas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la XXXIII legislatura local, del Estado de Nayarit;
3. 12 candidaturas integradas en un listado de personas propietarias a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

(...)



24. Que en la convocatoria en su BASE IV REQUISITOS a la letra dice:

IV. DE LOS REQUISITOS.

a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 62, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a saber;

PARA SER GOBERNADOR SE REQUIERE:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nativo del Estado o con vecindad efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.





ACU/OTE-PRD/0135/2021

III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegado, Subdelegado o Titular de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto religioso.

V. No estar suspendido en sus derechos políticos; y

VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada.

PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.

IV. Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección en el municipio al que corresponda el Distrito que vaya a representar;

V. No estar suspendido en sus derechos políticos;

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de:

Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección.

En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección. Y las demás que señale la Ley Electoral del Estado.



ACU/OTE-PRD/0135/2021

PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE REQUIERE:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- II. Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección. Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección, y
- V. No estar suspendido en sus derechos políticos.

2. Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Estatal;
- g) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

b) En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral



ACU/OTE-PRD/0135/2021

3 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y artículo 45 del Reglamento de Elecciones a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.



ACU/OTE-PRD/0135/2021

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Nayarit;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, y en su caso, de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su



ACU/OTE-PRD/0135/2021

totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
 - Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral ;
- o) Currículo público;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incluyan sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla;
- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- t) 02 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0135/2021

- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo electrónico a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí, o a través de su representación, a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Nayarit.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto electoral del Estado de Nayarit, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

25. Que la base VI REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES del instrumento convocante a la letra dice:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a Diputaciones a integrar la XXXIII legislatura local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 20, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el Estado de Nayarit, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral.

Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de la gubernatura, las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas; las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional será de manera Unipersonal, siempre respetando la paridad de género; así como las solicitudes de Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 20 Ayuntamientos que integran el Estado de Nayarit; se registrarán, por planillas completas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes del mismo género tendrá que ser en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del



ACU/OTE-PRD/0135/2021

mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas, y se recibirán a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021:

El registro se realizará de la siguiente forma:

1. El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

2. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

3. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
 - a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula o planilla, en la cual a uno o varios de los integrantes según sea el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; los precandidatos que subsistan como integrantes de la



ACU/OTE-PRD/0135/2021

formula o planilla según corresponda, podrán presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

- b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.
 - c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.
 - d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.
4. El registro de precandidaturas podrá ser cancelado en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:
- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
 - b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
 - d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
 - e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
 - g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.



ACU/OTE-PRD/0135/2021

5. Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.
6. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

26. Que durante el periodo de registro señalado en la base VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, del Instrumento Convocante de referencia, se recibieron mediante el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2021, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a las precandidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Nayarit, que participarán bajo las siglas de este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, que a continuación se enlistan:

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	DECLARATIVA	INT/EXT	ESTATUS
26	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	OMAR ULISES CORONEL RICO	H	N/A	E	INCOMPLETO
26	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MINNIE PALOMA HERNANDEZ CARBAJAL	M	N/A	E	INCOMPLETO
29	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA	M	N/A	I	INCOMPLETO
29	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MONICA JANETAYALA GONZALEZ	M	N/A	E	INCOMPLETO
29	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA DEL CONSUELO MUÁ'OZ MITRE	M	N/A	I	INCOMPLETO
29	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	YESENIA VENEGAS AGUIRRE	M	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	EMILIA CAROLINA BORRAYO DIAZ PONCE	M	J	I	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA DE LOURDES IBARRA FRANQUEZ	M	N/A	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	KARINA ROSALES BECERRA	M	N/A	I	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ILIANA JANETTE ESPARZA IBARRA	M	N/A	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	EDGAR EMMANUEL ESPARZA IBARRA	H	N/A	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA BELEN MUÁ'OZ BARAJAS	M	I	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LUCIA GONZALEZ RIVERA	M	I	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MIRIAM MILAGROS MORAN BLANCO	M	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA GRICELDA IBARRA FRANQUEZ	M	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	YOLANDA MARQUEZ RAYAS	M	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN URIEL NAVARRO RODRIGUEZ	H	J	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	AARON ERNERSTO ESPINOSA HERRERA	H	J	I	INCOMPLETO



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0135/2021

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	DECLARATIVA	INT/EXT	ESTATUS
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	AIRAM LEVASY RAMREZ GODINEZ	M	N/A	I	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ABRIL PALOMA JIMENEZ NAVARRO	M	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	VICTOR VLADIMIR OCEGUEDA SALAZAR	H	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	OSCAR ALONSO RAZO PAEZ	H	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA DE GUADALUPE ANGUIANO NOVA	M	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	DALIA PALOMA HERNANDEZ LEON	M	N/A	E	INCOMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN JOSE LOPEZ FLORES	H	J	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ALBERTO ROSALIO DE LA CRUZ CONTRERAS	H	J	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JONATHAN VAZQUEZ ACOSTA	H	N/A	I	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ASCENCION GARCIA HERNANDEZ	H	N/A	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN ALFREDO CASTAÑA'EDA VAZQUEZ	H	N/A	E	COMPLETO
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	IGNACIO PONCE SANCHEZ	H	N/A	E	COMPLETO
34	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	GRECIA MARILU ROMERO ZEPEDA	M	J	I	COMPLETO
34	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	SELIZHILD ADILENE SERRATOS OCAMPO	M	J	I	COMPLETO
36	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ROSAS ALVAREZ	H	N/A	I	COMPLETO
36	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	J SANTOS GONZALEZ LOPEZ	H	N/A	I	COMPLETO
36	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	NORMA LILIANA ZAMORA ROMERO	M	N/A	I	COMPLETO
36	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	JUDITH PEREIDA SERVIN	M	N/A	I	COMPLETO
37	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	ADAN ZAMORA ROMERO	H	N/A	I	COMPLETO
37	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	SOFIA BLANCA CAÑ'EDO URREA	M	N/A	I	COMPLETO
64	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	ANGELICA PERALTA MARTINEZ	M	N/A	E	COMPLETO
64	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	NEREYDA BERENICE DIAZ ASTORGA	M	N/A	E	COMPLETO
65	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	KARINA ISABEL SEGOVIA PADILLA	M	N/A	E	COMPLETO
65	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	VANESSA BEATRIZ TORRES MEDINA	M	N/A	E	COMPLETO
69	DIPUTADO RP	SUPLENTE	J. SANTOS GONZALEZ LOPEZ	H	N/A	I	INCOMPLETO

27. Visto los requisitos establecidos en la normatividad intrapartidaria, así como los contenidos en la base IV. DE LOS REQUISITOS, del Instrumento Convocante; se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a las precandidaturas señaladas en el considerando 26 que realizaron su solicitud de registro; y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Órgano Técnico Electoral emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS



ACU/OTE-PRD/0135/2021

RELATIVOS Y APLICABLES; LO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA XXXIII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO 26 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 79, 81, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE "IV. DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO, DE PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA XXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	DECLARATIVA	INT/EXT
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	EMILIA CAROLINA BORRAYO DIAZ PONCE	M	J	I
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA DE LOURDES IBARRA FRANQUEZ	M	N/A	E
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	KARINA ROSALES BECERRA	M	N/A	I
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ILIANA JANETTE ESPARZA IBARRA	M	N/A	E
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	EDGAR EMMANUEL ESPARZA IBARRA	H	N/A	E
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA BELEN MUÑOZ BARAJAS	M	I	E
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN JOSE LOPEZ FLORES	H	J	E
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ALBERTO ROSALIO DE LA CRUZ CONTRERAS	H	J	E
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JONATHAN VAZQUEZ ACOSTA	H	N/A	I
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ASCENCION GARCIA HERNANDEZ	H	N/A	E
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN ALFREDO CASTAÑEDA VAZQUEZ	H	N/A	E
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	IGNACIO PONCE SANCHEZ	H	N/A	E
34	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	GRECIA MARILU ROMERO ZEPEDA	M	J	I
34	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	SELIZHILD ADILENE SERRATOS OCAMPO	M	J	I
36	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ROSAS ALVAREZ	H	N/A	I
36	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	J SANTOS GONZALEZ LOPEZ	H	N/A	I
36	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	NORMA LILIANA ZAMORA ROMERO	M	N/A	I
36	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	JUDITH PEREIDA SERVIN	M	N/A	I
37	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	ADAN ZAMORA ROMERO	H	N/A	I
37	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	SOFIA BLANCA CAÑEDO URREA	M	N/A	I
64	DIPUTADOS	PROPIETARIO	ANGELICA PERALTA MARTINEZ	M	N/A	E



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0135/2021

	RP					
64	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	NEREYDA BERENICE DIAZ ASTORGA	M	N/A	E
65	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	KARINA ISABEL SEGOVIA PADILLA	M	N/A	E
65	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	VANESSA BEATRIZ TORRES MEDINA	M	N/A	E

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE "IV. DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE NIEGA EL REGISTRO, COMO PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA XXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	DECLARATIVA	INT/EXT	ESTATUS	OBSERVACIÓN
26	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	OMAR ULISES CORONEL RICO	H	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE PROYECTO DE TRABAJO LEGISLATIVO, CARTA DE EXTERNO
26	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MINNIE PALOMA HERNANDEZ CARBAJAL	M	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE PROYECTO DE TRABAJO LEGISLATIVO, CARTA DE EXTERNO
29	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA	M	N/A	I	INCOMPLETO	NO EXHIBE CONSTANCIA DE DECLARACIÓN PATROMONIAL, COSNTANCIA DE AFILIACIÓN
29	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MONICA JANETAYALA GONZALEZ	M	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE PROYECTO DE TRABAJO LEGISLATIVO, CARTA DE EXTERNO
29	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA DEL CONSUELO MUÑOZ MITRE	M	N/A	I	INCOMPLETO	NO EXHIBE CONSTANCIA DE DECLARACIÓN PATROMONIAL, COSNTANCIA DE AFILIACIÓN
29	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	YESENIA VENEGAS AGUIRRE	M	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE PROYECTO DE TRABAJO LEGISLATIVO, CARTA DE EXTERNO
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LUCIA GONZALEZ RIVERA	M	I	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MIRIAM MILAGROS MORAN BLANCO	M	N/A	E	INCOMPLETO	SU PROPIETARIA ES INCOMPLETA, POR LO QUE LA FÓRMULA ES INCOMPLETA
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA GRICELDA IBARRA FRANQUEZ	M	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	YOLANDA MARQUEZ RAYAS	M	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0135/2021

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	DECLARATIVA	INT/EXT	ESTATUS	OBSERVACIÓN
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN URIEL NAVARRO RODRIGUEZ	H	J	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	AARON ERNERSTO ESPINOSA HERRERA	H	J	I	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	AIRAM LEVASY RAMREZ GODINEZ	M	N/A	I	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ABRIL PALOMA JIMENEZ NAVARRO	M	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	VICTOR VLADIMIR OCEGUEDA SALAZAR	H	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	OSCAR ALONSO RAZO PAEZ	H	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA DE GUADALUPE ANGUIANO NOVA	M	N/A	E	INCOMPLETO	SUPLENCIA NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
33	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	DALIA PALOMA HERNANDEZ LEON	M	N/A	E	INCOMPLETO	NO EXHIBE CREDENCIAL PARA VOTAR
69	DIPUTADO RP	SUPLENTE	J. SANTOS GONZALEZ LOPEZ	H	N/A	I	INCOMPLETO	NO EXHIBE NINGUNA DOCUMENTAL, NI REGISTRA SUPLENCIA

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.

PUBLÍQUESE. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2021.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE